FUMDIR

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2025.

Doctora
MARCELA CUBIDES SALAZAR
Subdirectora para la Discapacidad
Supervisora Convenio de Asociación
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Correo Electrónico: **mcubides1@sdis.gov.co**
Ciudad.

Asunto: Respuesta Requerimiento No. 1 Presunto Incumplimiento Convenio de Asociación No. 7369 de 2025 No. S2025073005 del 2-05-2025.

Cordial saludo:

Atendiendo el requerimiento de la referencia, comedidamente me permito manifestar lo siguiente:

1. **Respecto de los Hechos:**

   En lo que hace a la narración de hechos contenida en el requerimiento de la cita: "En relación a la actividad del cronograma de traslados de la población realizado el día 7/04/2025 Actividad Verificación de condiciones físicas y mentales de las personas con discapacidad que serían trasladadas al centro integrarte atención interna grupo 9, se identifica en la revisión cefalocaudal adelantada en la participante Sandra Milena Corona Hernández, hematomas y laceraciones a la altura del cuello, brazos, antebrazos, y glúteo (imágenes anexas al documento); novedades que no habían sido relacionadas en el formato Verificación de condiciones físicas y mentales traslado CIAI. A la indagación en el proceso, el talento humano que acompaña la actividad desconoce el origen del mismo, recurriendo a la indagación hacia el equipo de profesionales de enfermería. Al relato de los profesionales informan que la participante presenta alteración comportamental la noche inmediatamente anterior lo cual llevó al centro a llamar a línea de emergencias 123, realizar suministro del medicamento de rescate y contención para disminuir los riesgos. Sin embargo, dicha información no se ve reflejado en los formatos de registro diario actividades de cuidado a la salud FOR-PSS-143, adjunto al presente requerimiento. Por lo anterior, se solicita al centro la revisión de las cámaras de video de los espacios en los que se presenta la alteración. En la revisión de las cámaras de video se identifica desde las 19:29 horas a la participante en la puerta de la habitación, posterior ingreso a la habitación y seguido a ello a auxiliar de enfermería tomando a la participante de manera violenta del cabello, posterior el ingreso de 2 auxiliares de enfermería que toman a la participante y la trasladan a la altura del suelo a la cama, donde inmovilizan a la participante. Dicho video presume por parte del talento humano, el posible

incumplimiento a la obligación contractual No.2., relacionada con la atención a la población con discapacidad. Evidenciando actos de maltrato físico hacia la participante.", es necesario aclarar:

1.1 El día el día 6 de abril de 2025 en horas de la noche Sandra Milena Corona Hernández presenta conductas auto y hetero agresivas. Es importante tener en cuenta que debido a la programación de traslados que generaron cambios en la dinámica habitual de la persona con discapacidad, Sandra presentaba ansiedad e irritabilidad (disregulación emocional).

En la conducta auto agresiva se propina varios golpes en su rostro con la pared razón por la cual tuvo que procederse al suministro de dosis de rescate y a su sujeción (Contención Física) para salvaguardar su integridad y la de sus pares, en cumplimiento a orden médica del 21 de marzo 2025 emitida por la siquiatra Yamile Cristancho (Anexo 1), y se activa línea de emergencias del 123.

1.1 SANDRA MILENA permanece en contención preventiva debido a las conductas desarrolladas, durante este tiempo, se mantiene irritable, con llanto y gritos.

1.2 Posteriormente, presenta una disminución en la alteración conductual, logrando regular sus emociones, por lo que se procede a retirar la sujeción evidenciándose la pérdida de una pieza dental (incisivo inferior), presentando un leve sangrado en la encía, sin otras lesiones visibles en la piel o físicas; a continuación, la participante va al baño, realiza control de esfínteres, se enjuaga la boca y se recuesta en su cama, se le observa tranquila, sin llanto ni nuevas alteraciones.

1.3 Durante las rondas nocturnas posteriores, mantiene un patrón de sueño profundo.

1.4 Superado el incidente, se comunica el hecho a través de WhatsApp.

1.5 En la mañana del 7 de abril de 2025, la participante es entregada al servicio en estado de alerta, responde a estímulos y se informa sobre la situación presentada durante la noche.

1.6 Durante el procedimiento de valoración física para traslado de Centro, se evidencia múltiples hematomas y equimosis en miembros superiores, a lo

cual se señala, conforme a lo informado, el procedimiento de inmovilización que suele dejar este tipo de lesiones.

1.7 A pesar de que en los hechos no se evidencia la comisión de algún tipo de conducta punible sobre la integridad física de SANDRA MILENA, se procedió a elevar denuncia penal para que sea el ente investigativo Fiscalía General de la Nación 2025040800020 del 08-04-2025 quien determine lo pertinente.

1.8 Ante la solicitud de la Profesional Ángela Bocachica de ver cámaras del evento, se procede de conformidad verificando imágenes que dan cuenta del procedimiento de inmovilización efectuado por el talento humano del convenio.

2. De acuerdo con los hechos ocurridos y evidenciados al verificar las grabaciones existentes, resulta claro que el uso del procedimiento de inmovilización de la persona con discapacidad es razonable y proporcional dada la violencia del episodio presentado por ella y la magnitud de las conductas auto y hetero agresivas que tendían a propagarse y agravarse, sin que se evidencia un uso indebido de la fuerza y menos aún algún tipo de conducta tendiente a lesionarla o causarle daño. Al respecto, ha de tenerse presente que las actividades encomendadas a FUMDIR por efecto de las obligaciones convencionales son de medios y el medio utilizado resultó ser el adecuado pues disminuyo los riesgos y resultados previsibles ante la intensidad del episodio presentado por SANDRA MILENA el cual, sin tal intervención del equipo humano que realizó la contención, tenía la potencialidad de causarse mucho más daño en su propia integridad física.

3. Medidas implementadas y acciones adelantadas por el Centro Integrarte Atención Interna grupo 12, frente a los hechos ocurridos y evidenciados por el Equipo de Apoyo a la Supervisión

Al respecto ha de aclararse que las medidas tomadas ante los hechos presentados fueron las que la atención al evento requería y que consistieron en acceder a la persona con discapacidad, suministrarle el medicamento y aplicar las medidas de contención física recomendadas médicamente para este tipo de casos, rindiendo los informes del caso, según la siguiente cronología:

3.1 Concomitantes y posteriores al evento.

3.1.1 Se suministra medicación y se efectúan labores de contención.

3.1.2 Se activa línea de emergencia 123.
3.1.3 Se remite informe vía WhatsApp y correo electrónico.
3.1.4 El 8 de abril de 2025 se interpone denuncio ante la Fiscalía General de la Nación (Anexo 4 y 5).
3.1.5 El 09 de abril de 2025 se realiza acta por incumplimiento de obligaciones (obligación 1.12 e. Realizar el diligenciamiento oportuno del formato de registro de actividades de cuidado diario para la salud Código FOR-PSS-143 redactando cuidados efectuados a la población con la profundidad y lenguajes adecuados según los instructivos establecidos en el formato de cuidado de la salud). Compromisos establecidos con la contratista: Realizar lectura de los instructivos de diligenciamiento de los formatos de salud del Convenio en ejecución, Realizar el registro de los cuidados diarios de cuidado con profundidad y calidad dando cuenta de todas las situaciones que se presenten con la persona con discapacidad, cuidados de enfermería y novedades que presente cada persona con discapacidad. Seguimiento por parte del profesional de enfermería del cumplimiento de esta y todas las obligaciones establecidas por Anexo técnico y contrato. (Anexo 6).
3.1.6 El 10 de abril se cita desde talento humano del operador a la auxiliar de enfermería Danixa Pineda, donde se oficia para Solicitud cumplimiento de obligaciones so pena de hacer efectiva Cláusula contractual décima primera del literal C: CAUSALES DE TERMINACIÓN: …c) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista. Justificado en el inadecuado diligenciamiento de Formato de registros de cuidado de la salud. (Anexo 7).

Lo señalado en tanto que SANDRA MILENA fue trasladada a otro Centro diferente de FUMDIR por terminación de convenio.

3.2 Posteriores al evento: **Acciones correctivas y preventivas implementadas por el centro para prevenir situaciones similares a futuro.**

Lógicamente, al estar frente a una persona con diagnóstico de deterioro del comportamiento asociado y epilepsia, que presenta conductas auto y hétero agresivas, desregulación emocional (por antecedentes en historia social, malla de identificación e historia clínica), que requiere polifarmacia (10 medicamentos) para el manejo de sus patologías de base, no hay medidas que garanticen que episodios como el ocurrido no vuelvan a

Fundación Misioneros Divina Redención San Felipe Neri
Carrera 90 No. 149 - 73 (Localidad de Suba, sobre la antigua vía Cota)
Teléfonos: 681 53 98 / 692 74 96 / 536 63 55 - www.fumdir.org
NIT 830.143.151-9

acontecer, razón por la cual la ocurrencia del evento sirvió a afectos de tomar medidas que permitan anticipar, en lo posible, el desencadenamiento de este tipo de alteraciones comportamentales, realizado procesos de reinducción acentuando, con los medios disponibles, la vigilancia de las personas beneficiarias de los convenios suscritos con la SDIS, así como mejorar el registros de Historia Social, conforme a las siguientes actividades:

3.2.1 El 25 de abril se realiza capacitación por parte de la profesional de enfermería Eilin Natalia Muñoz, sobre diligenciamiento de registros de cuidado de la salud, donde se resalta la importancia del contenido del Registro diario de actividades de cuidado, el cual debe ser coherente y estrictamente diligenciado con los eventos que presente la persona con discapacidad, ordenes médicas implementadas, cuidados de enfermería implementados y respuesta a las intervenciones tanto de enfermería como del equipo interdisciplinar. Se hace énfasis en la Ley 266 de 1996 que reglamenta el ejercicio de la profesión de enfermería y la Ley 911 de 2004 que dicta disposiciones en materia de responsabilidad deontológica. (Anexo 8).

3.2.2 Debido a que no se cuenta aún con Formato para el Plan personalizado de cuidado, se implementa una guía de manejo para cambios comportamentales de las personas con discapacidad, la cual se socializa el 28 de abril 2025 al talento humano. La guía direcciona la ruta de atención para la prevención y atención de cambios comportamentales en la persona con discapacidad, así mismo establece realización de video en los casos en que se requiera realizar procedimiento de inmovilización como última medida de intervención, a las personas que tengan orden médica desde psiquiatría para ello y salvaguardar la integridad de la persona con discapacidad, documentación del procedimiento y reporte ante situaciones, haciendo énfasis en las reglas básicas y generales de razonabilidad y proporcionalidad de tales procedimientos (Anexo 9).

3.2.3 Se solicita al talento humano profesional y auxiliar de enfermería del Centro, inscribirse del 5 de junio al 2 de julio del año en curso y, realizar el curso virtual: Abordaje integral en salud mental de la Secretaría de salud que tiene como objetivo: Desarrollar conocimientos para la atención y soporte básico de personas con problemas en su salud mental o trastornos mentales., con una

duración de 60 horas, el cual se encuentra disponible en la página de la SDS: https://aulavirtual.saludcapital.gov.co/sicap/course/view.php?id=233 .

3.2.4 En socialización del anexo técnico el 28 de abril a todo el talento humano del Centro, se enfatizan las obligaciones de:

a. Garantizar que la atención de las personas con discapacidad, este libre de acciones, omisiones o situaciones que lleve implícito cualquier tipo de violencia (física y psicológica), amenaza, negligencia, descuido, exclusión, discriminación (generalizada o por sus orientaciones sexuales o identidades de género no heteronormativas, por pertenecientes a los diferentes grupos étnicos – raciales y/o a la población víctima del conflicto armado) y en general cualquier otro acto que afecte la integridad física y/o moral o que ponga en riesgo o vulnere sus derechos, autonomía, independencia, integridad física, emocional o mental, durante la ejecución del convenio de asociación.

b. Evitar por parte del talento humano del asociado o terceros cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias.

   Así como el ARTÍCULO 67. Del Código penal: DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

Con lo anterior, esperamos haber aclarado los hechos realmente sucedidos y que claramente no corresponden a algún incumplimiento de las obligaciones convencionales adquiridas por FUMDIR.

Anexos:

1. Historia clínica psiquiatría – Sandra Milena Corona
2. Fórmula medicamento de rescate psiquiatría - Sandra Milena Corona
3. Reporte novedad en salud a SDIS
4. Recepción denuncia FGN
5. Denuncio en fiscalía general de la Nación
6. Acta incumplimiento de obligaciones auxiliar de enfermería
7. Solicitud cumplimiento de obligaciones auxiliar de enfermería
8. Capacitación registros de cuidado de la salud
9. Guía de manejo y capacitación alteraciones comportamentales
10. Video observado el 07/04/2025

Cordialmente,



Padre. Jesús Antonio Ramírez G; m.d.r.
C.C. No 15.322.924. de Yamural (Antioquia)
Representante Legal FUMDIR.
NIT 830.143.151-9.
Carrera 90 No 149- 73. Bogotá D.C.
Teléfonos: 6-81-53-98 / 5-36-63-55.

Anexo: Lo anunciado.